

Este Periódico sale los miércoles y domingos: se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de la Capital, á 9 rs. al mes. Las reclamaciones se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Redaccion serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

##### (1.) CIRCULAR NUMERO 234.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula en 5 del actual se me ha comunicado de Real orden la siguiente.

«Ha llamado la atencion de S. M. la Reina Gobernadora el escandaloso abuso que se vota, así en la Corte como en otros muchos puntos del reino, de estarse vendiendo públicamente por personas no autorizadas al efecto, bálsamos y específicos de diversas clases, ejerciendo también algunas, sin el correspondiente título, la medicina, con grave peligro de la salud pública. S. M. ha mandado hacer á las Juntas de medicina y cirugía y de farmacia las prevenciones oportunas para que redoblando su celo y vigilancia cumplan con los reglamentos, aplicando á los culpables las penas que la ordenanza prescribe; y es su voluntad que los Gefe políticos presten el auxilio de su autoridad á las subdelegaciones de las facultades, á fin de remediar con energia los males que ocasionan los intrusos y charlatanes. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La que transcribo á VV. con encargo muy especial de que por su parte procuren darla el mas exacto cumplimiento, en conformidad de lo que está prevenido en los reglamentos vigentes acerca de este asunto, cortando desde luego sus infracciones y dandome parte de las que en lo sucesivo se cometan para acordar su correccion y lo demas que haya lugar. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 24 de Diciembre de 1838.—Fernando Maria Ferrer.—Señores Alcaldes constitucionales de los puehlos de esta provincia.

##### (2.) CIRCULAR NUMERO 235.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del corriente me dice lo que copio.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real Decreto siguiente.—Para el mas pronto y espedito despacho de los negocios del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, que se halla á vuestro cargo, tengo á bien concederos, como Regente y Gobernadora del Reino, durante la menor edad de mi Augusta Hija la Reina Doña Isabel II., la gracia y facultad de usar de la media firma Hompanera de Cos en todos los oficios, órdenes, cédulas, pasaportes y demas documentos que espidaís para España y Ultramar, exceptuando aquellos en que yo ponga la mia, en los cuales y en los otros casos en que lo han hecho vuestros antecesores pondreis la vuestra entera. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesarios á su cumplimiento, comunicándolo á quien corresponda.—Está rubricado de la Real Mano.»

Lo que hago trasladar á este periodico oficial para su debida publicidad. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 25 de Diciembre de 1838.—Fernando Maria Ferrer.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

##### (3.) CIRCULAR NUMERO 236.

En la gaceta de Madrid número 1494 se inserta por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula la siguiente circular:

«El Sr. Ministro de Hacienda en 3 de este mes dice al de la Gobernacion de la Peninsula de real orden lo siguiente:—Con esta fecha se comunica á la Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion la real orden que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente



que se ha instruido en este ministerio, á consecuencia de lo espuesto por esa direccion general en 18 de marzo último, sobre si los oficios de hipotecas que estuviesen arrendados, al tiempo de publicarse los nuevos aranceles de juzgados en que se aumentaron los derechos de toma de razon señalados en la real pragmática de 31 de enero de 1768, debian considerarse subsistentes, ó por el contrario sujetos á reforma segun lo exigian los intereses del Estado; y en su vista, teniendo S. M. presente lo informado por la comision auxiliar consultiva de este ministerio, y las poderosas razones que militan para sujetar á los servidores de aquellos oficios que lo fueren por subastas públicas celebradas con el Estado antes de la publicacion de los referidos aranceles, á contribuir al mismo con una proporcionada cantidad ademas de la ofrecida en el remate por el aumento que han tenido en sus obvenciones, se ha servido mandar que esa direccion general observe y haga observar las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Que los actuales servidores de las contadurias de hipotecas que lo sean por arrendamientos celebrados con el Estado en públicas subastas, puedan continuar desempeñando aquellas, con tal que se allanen á satisfacer en las oficinas de amortizacion, no solamente la cantidad del contrato, sino tambien la mitad del aumento que resulte entre los derechos que percibian antes de la publicacion de los nuevos aranceles de juzgados, y los que ahora cobran segun los mismos.

2.<sup>a</sup> Que si dichos servidores no se conviniesen á entregar la mitad de la diferencia de que trata la regla anterior, se declare por la Intendencia respectiva la caducidad del arrendamiento como lesivo para el Estado, disponiendo acto continuo que el escribano mas antiguo del partido judicial se haga cargo del oficio, segun se mandó en la Real orden de 17 de Octubre de 1836, espedita por el ministerio de Gracia y Justicia.

3.<sup>a</sup> Que tanto á los escribanos que en lo sucesivo desempeñen dichas Contadurias de hipotecas, quanto á los que ya las sirven por efecto de la Real orden arriba citada, se les abone en razon de su trabajo la tercera parte de los productos del registro, en vez de la mitad que les asignó la Real orden de 22 de Mayo de 1835, siendo responsables los que se hallen en el segundo caso á entregar la mitad de lo que hubiese producido dicho registro desde el dia 1.<sup>o</sup> de Febrero último, en que empezaron á regir los mencionados aranceles, hasta el de la fecha de esta resolucion, pues desde el siguiente han de satisfacer las dos terceras partes del modo que se previene en la regla siguiente.

4.<sup>a</sup> Que para que la hacienda pública no sufra menoscabo alguno en sus legitimos derechos, los servidores en general de los espresados oficios han de presentar cada tres meses en la Intendencia de la respectiva

provincia una certificacion espresiva del número de instrumentos de que hubiesen tomado razon durante aquel corto período, é igualmente del total importe de los rendimientos, la cual, visada por el juez de primera instancia y presidente del ayuntamiento constitucional, servirá para que las oficinas de amortizacion reclamen de los servidores el pago de lo que corresponda al Estado, observándose en las reclamaciones y entrega el mismo método que se hubiese seguido hasta ahora.

5.<sup>a</sup> Que los oficios de hipotecas se establezcan precisamente en las capitales de los partidos judiciales, quedando al cuidado del gobierno fijarlos tambien en alguna otra poblacion si lo creyese conveniente y útil á la misma, con presencia de su vecindario, comercio ó industria.

6.<sup>a</sup> Que estas reglas se consideren provisionalmente, interin que por una ley especial se establece el sistema hipotecario que debe regir en toda la nacion, quedando sin efecto cualesquiera reales ordenes que se hubiesen espedito sobre la materia en la parte que se oponga á la presente disposicion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos, advirtiéndole que el Ministerio de Gracia y Justicia no solo está conforme con las precedentes reglas, sino que ha dispuesto su circulacion á todas sus dependencias para su exacto cumplimiento con fecha 24 de Noviembre último.—De la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva mandar circular la preinserta Real disposicion á todos los Gefes políticos y Diputaciones proviuciales del reino, con el objeto de que se abstengan de entender en esta clase de negocios por ser peculiar de este Ministerio de Hacienda.

De la misma Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1838.—El Subsecretario, Juan Felipe Martinez.—Señor Cefe político de...

Lo que para su debida publicidad y mas exacto cumplimiento hago insertar en este periódico. Chinchilla 24 de Diciembre de 1838.—Fernando Maria Ferrer.

#### (4.) CIRCULAR NUMERO 237.

El Sr. Subsecretario del mismo Ministerio con fecha 9 del actual me dice lo que copio.

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernacion de la Peninsula, en 6 del actual lo que sigue.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al director general de rentas estancadas lo siguiente.—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el dictamen de esa direccion y el de la junta principal de diezmos, se ha servido autorizar á la Diocesana de Cuenca para que no obstante lo dispuesto en el



artículo 34 de la Real Instrucción de 30 de Junio último, sea ella la que fije los precios á que los contribuyentes puedan subrogar el pago del diezmo en frutos.

Lo que digo á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, para su inteligencia, y á fin de que por esa Diputación provincial tenga igual cumplimiento la preinserta resolución de S. M.<sup>a</sup>

Lo que para su mayor publicidad, he dispuesto se inserte en este Periódico. Chinchilla 25 de Diciembre de 1838.—Fernando María Ferrer.

#### INTENDENCIA DE RENTAS DE LA (5.) PROVINCIA DE ALBACETE.

La Dirección General de Aduanas y Resguardos con fecha 10 del corriente, me comunica la Real orden que sigue:

El Sr. Subsecretario del Ministerio de hacienda con fecha 5 del actual ha comunicado á esta Dirección general la Real orden siguiente:—Por el Ministerio de la Guerra se dijo al de Hacienda con fecha 10 del próximo pasado lo que sigue: El Sr. Secretario del Despacho de Estado, y encargado interinamente de este de la Guerra, dice al de la Gobernación de la Península lo siguiente: He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Inspector general de la Milicia nacional del Reino, que me dirigió V. E. con Real orden de 24 de Julio último, en que con motivo de las dudas ofrecidas á los Jefes y Subinspectores de aquel instituto en la provincia de Navarra, acerca del lugar que deberá ocupar la misma Milicia cuando se ofrezca formación, á que también concurren fuerzas de Carabineros de la Hacienda pública, consulta dicho Inspector la aclaración conveniente que sirva de regla general para tales casos; y S. M., de conformidad con lo informado sobre este particular por la Junta general de Inspectores, á quien tuvo por conveniente oír, se ha dignado resolver que en el concepto de que al citado Cuerpo de Carabineros, creado por Real decreto de 25 de Noviembre de 1834 no se le considera como del Ejército, ni por consiguiente goza de las prerogativas que en tal caso le corresponderían, y en consideración también á que la Milicia nacional tiene sus Banderas ó Estandartes, debe ser preferente este último instituto á los Carabineros en las formaciones que ocurran. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes en el Ministerio de su cargo. Y de la propia Real orden, comunicada por el referido Sr. encargado interinamente del Despacho de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. De la de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo trasmito á V. S. para su conocimiento y fines que correspondan.—La que traslado á V. S. á fin de que disponga se dé por orden general en

el Cuerpo de Carabineros de esa provincia para los casos que puedan ocurrir.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos. Chinchilla y Diciembre de 1838.—E. I. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

### Anuncio.

Hallándose vacante la plaza de Terceñista de la Capital de esta Provincia por separación del que la obtenía según lo dispuesto por la Dirección general de Rentas estancadas y debiéndose formar la competente propuesta en terna para su provisión en propiedad, se hace saber al público á fin de que los que quisieren solicitarla, presenten sus esposiciones en esta Intendencia hasta fin del presente mes, y en el concepto de que han de disfrutar sueldo del Erario público, que habrán de dejar en beneficio de este obtenido que sea dicho destino cuya dotación es de dos mil reales anuales, debiendo prestar la correspondiente fianza.

Chinchilla 18 de Diciembre de 1838.—E. I. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera.

### Artículo no oficial.

*Solemne apertura de las Cortes portuguesas.—Discurso pronunciado por S. M. la Reina de Portugal.*

LISBOA 9 de Diciembre.

A la una de la tarde del día de hoy, hallándose reunidos en el salón de la Cámara de diputados los senadores y diputados de la nación portuguesa que se encuentran actualmente en Lisboa, se anunció la llegada de S. M. la Reina al palacio de las Cortes, y habiendo salido á recibirla con todas las formalidades de estilo, la gran diputación nombrada al efecto por el vizconde de Semodães, presidente del cano, entró S. M. en el salón, precedida de la reacomitiva y subió al trono acompañada de su augusto esposo que tomó asiento á su izquierda, y mandando S. M. sentar á los senadores y diputados, leyó el discurso siguiente:

SEÑORES:

«Con mucha satisfacción veo reunida por primera vez la representación nacional conforme á la nueva Constitución de la monarquía.

«Me congratulo con vosotros por la merced que la divina Providencia se dignó conceder á estos reinos y á mi misma, dándonos un infante, nueva prenda de sucesión á la corona y de paz para los portugueses. El infante D. Luis recibió el ti-



«tulo de duque de Oporto, segun lo habia determinado mi augusto padre de gloriosa memoria, como prueba del aprecio que merecen los hechos heroicos de aquella invicta ciudad; legado precioso y honorifico cuyos deberes espero que con la ayuda de Dios sabrá cumplir mi hijo con toda fidelidad.

«Continuo recibiendo las seguridades de amistad por parte de las potencias extranjeras con las cuales el Portugal se halla en relaciones. S. M. el rey de Grecia ha enviado á mi córte un ministro plenipotenciario, quedando por lo tanto establecidas relaciones diplomáticas con aquel nuevo Estado.

«Tengo la mayor confianza en que no está distante la época de que por las negociaciones pendientes con la Santa Sede, se restablezcan aquellas relaciones de armonia que por tantos siglos han subsistido entre mis augustos predecesores y el gefe visible de la iglesia, relaciones que siempre conciliarán los derechos de la corona y la dignidad de la nacion con sus necesidades religiosas. Y si bien en estos tiempos de oscilaciones políticas, el fanatismo ha procurado seducir á los incautos, sin embargo, la pureza de la religion católica se ha conservado entre todos los portugueses.

«No puedo anunciaros como esperaba la conclusion del tratado con la Gran-Bretaña para la abolicion del tráfico de esclavos; confio, no obstante, que no está lejos el dia en que se haga sobre esto un arreglo definitivo. Tambien con la Francia se han entablado negociaciones dirigidas al mismo fin. El interes de la monarquia exige la total supresion de aquel inhumano comercio, el cual obstruye la civilizacion en nuestras provincias de Africa é imposibilita en ellas la propagacion del evangelio. Conviene que las naciones marítimas se ayuden mutuamente en esta obra de justicia y de política, y que concuerden en tratados que impidiendo eficazmente la continuacion del tráfico, aseguren al mismo tiempo la libertad del comercio y el respeto debido á la independencia de las naciones contratantes. Tenemos ademas que lamentar la continuacion de la guerra civil que devasta á la España. La causa de S. M. C. tan íntimamente ligada con la de la libertad de la nacion española, escita en mí el mas vivo interés.

«El pais goza de sosiego, si bien en algunos puntos del reino no es satisfactorio el estado de la tranquilidad pública. Los dos distritos del Sur continuan infestados por pequeñas partidas rebeldes, que cuando alcanzadas han sido siempre batidas ó dispersadas por las bizarras fuerzas que las persiguen.

«La esperiencia ha demostrado que algunas de nuestras leyes administrativas, fiscales y de justicia, necesitan ser mejoradas: estoy segura de que esa misma esperiencia os guiará en las reformas necesarias, altamente reclamadas por el estado del reino.

«Llamo vuestra atencion sobre los proyectos de ley que al indicado objeto os seran presentados por mis ministros.

«Nuestras provincias de Ultramar recla-

man igualmente nuestra solicitud; sobre ellas he mandado que tambien se os presenten algunos proyectos de ley.

«Por los estados que se os presentarán conoceréis lo que se ha hecho en el intervalo que ha trascurrido desde que se cerró el Congreso constituyente hasta la presente legislatura, y cuanto conviene acudir con prontas y oportunas providencias á las necesidades del pais.

«El ministro de Hacienda os presentará el estado de las rentas públicas y el presupuesto de los recursos necesarios para hacer frente á los gastos y cargas del Estado, siéndome grato poderos anunciar desde ahora que la hacienda nacional ofrece actualmente un porvenir halagüeño que debe inspirar confianza á sus acreedores.

«Hallandose en su mayor parte reembolsadas las anticipaciones que pesaban sobre las rentas mas importantes del Estado, y si las necesidades del servicio no obligan á nuevos sacrificios, confio que antes de espirar el año próximo de 1839, quedarán las rentas públicas libres de toda carga de aquella clase.

«El cumplimiento de las obligaciones contraídas para el desempeño de estas rentas, y la ejecucion de otras medidas previsoras de Lidas al celo y patriotismo de las Córtes constituyentes, han llamado mi particular atencion, pudiendo aseguraros que siempre que las necesidades públicas lo han permitido, mi gobierno ha estado solícito en sostener el crédito nacional.

«Veo que el aumento de arbitrios señalados á la junta del crédito público, la pone felizmente en disposicion de satisfacer por ahora la mayor parte de sus obligaciones, y es de esperar que en breve, no solo asegurará á los acreedores de la deuda interior consolidada el puntual pago de sus intereses y anualidades, sino que tambien proporcionará al gobierno grandes recursos para nuevas operaciones de crédito, con las cuales puedan ser atendidos como es justo, los derechos de los demas acreedores del Estado.

«La deuda contraída en los paises extranjeros, cuyos dividendos no han podido pagarse desde el segundo semestre de 1837, es un asunto de la mayor importancia, en el cual se hallan empeñados el honor nacional y el crédito del gobierno. Una comision especial quedó encargada de proponerme los medios que juzgase mas convenientes para el puntual pago de esta obligacion, y espero que cuanto antes os serán presentados por el ministerio competente los respectivos proyectos de ley, que confio tomareis en la mas seria consideracion.

«La continuacion del cobro y distribucion de las rentas públicas en el año próximo carece de vuestra autorizacion. Este objeto esencial me determino á convocaros antes del dia señalado por la ley fundamental»

«Queda abierta la legislatura extraordinaria de las Córtes generales de la nacion portuguesa.»